

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y el paso peatonal por la misma será de uso público y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8818

DECRETO 893/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Belén, en la villa de Liétor (Albacete).

La ermita de Nuestra Señora de Belén, de la villa de Liétor, en la provincia de Albacete, fue construida en la segunda mitad del siglo XVI, aunque su esquema estructural forma un conjunto arquitectónico que lo remonta aparentemente a dos centurias anteriores.

Se trata de un edificio de estilo renacentista y de una sola nave formada por cuatro arcos apuntados. El presbiterio y el coro presentan balaustres de madera torneados, muy interesantes, y en armonía con el estilo del templo, que resalta también en las bellas y labradas ménsulas en que descansan los contrafuertes de la cubierta. Esta construcción, cuya arquitectura es muy rara en el sureste de España, ofrece en su interior unas notables muestras de pintura popular del siglo XVIII, de temática muy variada y que se exhibe en la totalidad de sus paños.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de Belén, de la villa de Liétor, en la provincia de Albacete.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercitada a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8819

DECRETO 894/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca.

El convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca, fue fundado en el siglo XIII. A esta época corresponde la fábrica de la iglesia y parte del claustro interior, con bellos capitales de forma y gustos cistercienses.

El templo, de factura gótica, atestiguada por la guarnición de ventanas y puertas de arco apuntado, con alfiz en la de acceso reformado en el siglo XVIII, presenta en su interior una sola nave de profusa decoración y bóvedas de medio cañón con lincos ornamentados. Los retablos corresponden a este estilo y destaca el mayor, documentado como obra de Joaquín Churriguera en unión de Pedro de Gamboa. Sobre las bóvedas barrocas se conserva el rico artesanado mudéjar del primitivo templo. Pero con ser notables estos valores, sobresale entre ellos de manera excepcional la serie de pinturas murales recientemente descubiertas, gracias a la labor realizada por el Departamento de Arte de la Universidad de Salamanca. Estas pinturas, por su calidad y por la extensión que ocupan, pueden llegar a constituir un conjunto único en su clase de los siglos XIV, XV, XVI y XVIII, y un museo sin precedentes.

El convento, por la calle del Lucero, muestra una bella obra barroca realizada con el mejor estilo de los maestros salmantinos. Sus trazas, como las del interior del zaguán del convento, hasta ahora atribuidas a Churriguera, parecen de García Quiñones, según investigaciones recientes. El claustro, en la crujía paralela al templo, se cubre con armadura plana del siglo XV, encasetonada y policromada. Apoya en dinteles, que cargan sobre capiteles de factura y talla románica tardía, sin duda de la primera época del convento.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Convento de religiosas de Santa Clara, de la ciudad de Salamanca.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8820

DECRETO 895/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la iglesia de San Miguel, en San Esteban de Gormaz (Soria).

La iglesia de San Miguel, en San Esteban de Gormaz, en la provincia de Soria, es uno de los ejemplares más antiguos del románico que se conservan en Castilla. Consta de una nave cubierta, de madera, a dos vertientes, presbiterio con bóveda de medio cañón y ábside con cascarón. La estructura de la galería es sencilla y consta de siete arcos sin trasdós ni adorno alguno en la parte sur, de los cuales el central es la puerta que se abre a la escalinata de piedra. Como detalle curioso en la composición de la arquería resaltan las proporciones del alzado, de modo que por uno de los casos rarísimos en la historia del arte, desde la aparición de la columna con valor constructivo, encontramos apoyos en los que la altura del fuste es menor que las sumas de las de la base y capitel. Los ábacos sobresalen mucho de los medios puntos y las bases, muy mutiladas, son de toro y escotas sencillas con garras. La serie de los capiteles es muy singular y absolutamente diversa de lo conocido. Son de talla plana en general y su configuración acusa una marcada influencia oriental, que se nota también en la colección de canchillos de la cornisa de la galería. Esta es la parte más antigua de la iglesia de San Miguel, a la que sólo hay que agregar, como posterior construcción, la torre de campanas, de planta cuadrada, maciza edificación de sillería, con los ángulos reforzados y en el lado este, a poca altura del suelo, una ventana de aspillera con arquivolta de flores de tres pétalos sobre fustes con capiteles de hojas muy finas. Consta esta torre de tres cuerpos, el último de ellos de ladrillo, y se adhiere al muro norte de la iglesia, casi sin ligazón, como en Sepúlveda.

Para preservar esta joya del románico de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarla, se hace necesario colocarla bajo la protección del Estado mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Miguel en San Esteban de Gornaz (Soria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8821

DECRETO 896/1976, de 5 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el conjunto de edificaciones que forman las Reales Atarazanas de Barcelona.

El conjunto arquitectónico de las Reales Atarazanas de Barcelona es uno de los más grandes y completos de tipo medieval que actualmente existen en el mundo. De ellas partieron las escuadras catalanas, forjadoras de tan gloriosas empresas, y las naves que desde el siglo XIII al XVIII mantuvieron el comercio con Oriente.

En el siglo XIII, las Atarazanas estaban situadas extramuros de la ciudad y las naves se construían en un descampado cercano a la plaza y a la puerta del Regomir. La construcción de un muro protector, que convirtió el descampado en un recinto cerrado, fue la primera concepción arquitectónica. En el reinado de Pedro el Grande, se inició la construcción de un edificio de mayor capacidad con pilares y arcos de piedra para la cubierta, patio porticado y fortificado y torres almenadas en los cuatro ángulos. Esta construcción se continuó por Pedro el Ceremonioso y contribuyó a ella en gran parte la ciudad. Se ampliaron entonces los pórticos de levante y poniente para convertirlos en ocho naves paralelas.

La ciudad obtuvo del Rey Juan I la cesión de las Atarazanas y cedió de ellas hasta que en mil cuatrocientos setenta quedaron bajo la protección de los Cónsules del Mar. En mil seiscientos veinte se votó en las Atarazanas la galera «Sant Jordi»; y a partir de mil seiscientos sesenta y tres quedaron definitivamente bajo la jurisdicción militar.

Este gran conjunto de edificaciones que conserva fragmentos y elementos de las diversas épocas de su construcción, pertenece en la actualidad a la ciudad de Barcelona, y la Diputación Provincial lo ha restaurado cuidadosamente, cediendo algunas de sus salas para la instalación de un interesante museo marítimo que completa la evocación de su ambiente original.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto de edificaciones que forman las Reales Atarazanas de Barcelona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8822

DECRETO 897/1976, de 18 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el Santuario de Loreto, próximo a la ciudad de Huesca.

El Santuario de Loreto, una de las más preciadas ermitas que rodean la ciudad de Huesca, ofrece notables valores tanto en el orden histórico y tradicional como en el arquitectónico y artis-

tico, que lo hacen merecedor de ser incluido en el Catálogo de Monumentos Nacionales.

Una tradición, que se remonta al siglo XII y que obtuvo la sanción de privilegios reales y bulas pontificias, señala este lugar cuna de San Lorenzo, Patrono de Huesca.

El proceso constructivo pone de manifiesto la existencia de escasos restos de la primitiva iglesia medieval y el perfecto conocimiento de las obras realizadas durante los siglos XV y XVI en las que tomaron parte diversos constructores, sobre todo vizcaínos. A partir de la toma de posesión de los Agustinos en el año mil quinientos ochenta y tres, merced a la fundación hecha por Felipe II, dan principio una serie de obras que transformaron por completo las edificaciones medievales. El nuevo convento se hizo conforme a los planos de Juan de Herrera; la primera piedra se colocó el veintiocho de septiembre de mil quinientos noventa y cuatro y las obras se realizaron a lo largo del siglo XVII y todavía bien entrado el XVIII. La traza del insigne arquitecto escurialense quedó patente en la fachada y en parte de la estructura.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Loreto, próximo a la ciudad de Huesca.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

8823

DECRETO 898/1976, de 18 de marzo, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional la Casa-Ayuntamiento de Fonz, con su entorno de la plaza Mayor, de la provincia de Huesca.

El edificio del Ayuntamiento de Fonz, en la provincia de Huesca, fue residencia de verano de los Obispos de Lérida hasta la desamortización de bienes eclesiásticos. Construido en los primeros años del siglo XVI, su fachada principal presenta tres plantas. La primera, ejecutada en buena sillería, se remata con cornisa de moldurado compuesto. En ella se abren tres ventanas enrejadas y la puerta enmarcada por jambas estriadas de orden dórico que apean frisos del mismo estilo. Corona el conjunto un frontón partido, en cuyo tímpano figura el escudo episcopal. La segunda planta, en fábrica de ladrillo visto, tiene cuatro ventanales adintelados a sardinel con sobreclave y en la parte central queda empotrado el escudo heráldico de la villa. El tercer grupo de fachada se compone de una serie de ventanas en arco de doble rosca y jambas prolongadas hacia abajo. El alero constituye por su composición, labrados y decoraciones, una valiosa pieza en su género.

Digno marco de este edificio es el lugar de su situación: la plaza Mayor de la población que forma un conjunto difícilmente superable en la arquitectura civil alforaragonesa. Porticada en buena parte está enriquecida en todo su perímetro por nobles edificios de traza renacentista y plateresca con imponentes aleros; como son, además del Ayuntamiento, los palacios de Cerbuna y Gómez de Alba, así como la iglesia parroquial, consagrada en el año mil seiscientos dieciséis, en cuyo interior, de tres naves y de grandes proporciones, se conservan un retablo en madera del siglo XVI y diversas e interesantes obras de orfebrería.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,